



CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
Viceconsejería

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA (EXPTE PIDA N.º 1115/2019)

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico:
Nº. de solicitud: SOL-2019/00002102-PID@ Fecha de solicitud:
Número de expediente: EXP-2019/00001115-PID@

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 6 de agosto de 2019 tiene entrada en la Consejería de Hacienda, Industria y Energía una solicitud de información pública cuyo extracto se detalla a continuación:

Copia de la solicitud de autorización formulada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, concedida en fecha 13 de diciembre de 2012 mediante resolución del Viceconsejero de Hacienda, para el ejercicio de las acciones de responsabilidad contable que resulten procedentes para la defensa de los derechos económicos de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en el marco de las diligencias preliminares B112/11 y de cuantas actuaciones puedan derivarse de las mismas ante el Tribunal de Cuentas.

Igualmente solicito cuanta documentación se acompaña a la referida solicitud de autorización, incluidos los informes o estudios de viabilidad o de prosperabilidad de las responsabilidades a exigir ante el Tribunal de Cuentas y que se elaboran con tal fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales dispone que en cada Consejería corresponderá a las personas titulares de los órganos directivos centrales o periféricos competentes, dictar y notificar las resoluciones en materia de derecho de acceso relacionadas con las competencias que tengas atribuidas.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, la competencia para resolver la presente solicitud de información pública reside en la persona titular de la Viceconsejería de Hacienda, Industria y Energía.

SEGUNDO.- Nos encontramos ante una solicitud de acceso a la información formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	03/09/2019	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La información solicitada se refiere a la solicitud de autorización formulada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda, en la que se contiene la fundamentación jurídica para que por parte de esta Consejería se procediera a la autorización del ejercicio de las acciones de responsabilidad contable ante el Tribunal de Cuentas en las Diligencias Preliminares B 112/11, que tienen su origen en el Informe de la Cámara de Cuentas "Fiscalización de las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicios 2001-2010". Este proceso ante el Tribunal de Cuentas, dada su complejidad y magnitud, se encuentra actualmente en fase de enjuiciamiento contable, por lo que se procede a realizar las siguientes consideraciones:

La disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, bajo la rúbrica "Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública" establece en su número 2 que:

"2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información."

Teniendo en consideración la función jurisdiccional que se atribuye al Tribunal de Cuentas en su propia Ley Orgánica reguladora (Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo), resultaría de aplicación la normativa específica para el acceso a las actuaciones judiciales, que se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales y demás disposiciones desarrollo.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el derecho de acceso se regula en el artículo 24 LTPA, del siguiente modo: "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley."

Por tanto no se configura como un derecho absoluto sino que está sujeto a determinados límites en los términos previstos en la legislación básica, ex artículo 25.1 LTPA.

Establece el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para "la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva."

En el presente caso, la información que se solicita al amparo de la normativa en materia de transparencia, supondría revelar a la otra parte del proceso, y al margen de la normativa que regula el acceso a los procedimientos judiciales, que es la que garantizaría precisamente el principio procesal de la igualdad de partes, los argumentos en base a los cuales, una de ellas propone una determinada actuación procesal en el marco de un proceso determinado.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	03/09/2019	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, el acceso a la información solicitada vulnera el límite establecido en el artículo 14.1.e): “La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”, en la medida que el objeto de las citadas Diligencias Preliminares B 112/11 que se tramitan ante el Tribunal de Cuentas está relacionado con las Diligencias Previas 174/2011 que se tramitan ante el Juzgado de Instrucción nº6 de Sevilla.

Pero es que además debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 542.3 LOPJ los letrados y letradas que asumen la representación y defensa en los procedimientos judiciales están sujetos al secreto profesional, por lo que no podría revelarse esta información, que atañe exclusivamente a la relación entre el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, como representante, con la Administración de la Junta de Andalucía, su representada; por lo que resulta de aplicación el límite previsto en el artículo 14.1 j), teniendo en cuenta además que no se ha invocado un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Por tanto, concurriendo los límites previstos en los artículos 14.1 e), f) y j) en relación con el artículo 14. 2 de la Ley 19/2013 y el artículo 25.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE:

DENEGAR el acceso a la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.e), f) y j) en relación con el apartado 2 de ese mismo precepto de la Ley 19/2013, en relación con el artículo 25.1 de la Ley 1/2014, ya que su conocimiento público puede suponer un perjuicio a la igualdad de partes, a la tutela judicial efectiva, y al secreto profesional.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	03/09/2019	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

